

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 699** *Resolución de 10 de enero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña atún rojo 2025 para los buques autorizados a la pesca activa de atún rojo en el caladero de Canarias conforme al Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.*

El Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo incluye como flota dirigida en la letra f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario.

El artículo 6 del citado Real Decreto 46/2019, establece que mediante resolución de la Secretaría General de Pesca se determinarán las condiciones específicas de gestión de la pesquería de acuerdo con las respectivas recomendaciones adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).

El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 46/2019, establece que las posibilidades de pesca correspondientes a las flotas de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario no se distribuirán de forma individual por buque, ahora bien, la Secretaría General de Pesca podrá dictar cada año resoluciones para la pesquería de la flota de la lista f) con el fin de fijar las condiciones que debe observar dicha pesquería para cada temporada, según las medidas adoptadas por la CICAA y que podrán contener límites de captura por buque, periodo de pesca o asignación a grupos de buques por puertos, zonas o provincias.

El Gobierno de Canarias, en base a las oportunas consultas a las entidades asociativas del sector afectado, propone mantener el modelo de gestión de la campaña precedente.

Se propone hacer una distinción entre la flota atunera cañera, que depende exclusivamente de la captura de túnidos, de la modalidad de artes menores que complementa su actividad con otras pesquerías.

En 2025 no estarán permitidas las sustituciones de embarcaciones durante la campaña, ni la gestión conjunta, salvo en el caso de embarcaciones del mismo propietario; embarcaciones propiedad de familiares cuyo vínculo sea padres e hijos y también entre hermanos; o embarcaciones explotadas por una misma comunidad de explotación.

De acuerdo con el Real Decreto 46/2019, la cuota de atún rojo disponible para la lista f) es de 537,69 toneladas. Esta cuota beneficiará a un total de 250 buques.

Asimismo, hay que señalar que la cuota total asignada a España debe ser respetada en todo momento y de no ser así podría dar lugar a deducciones en el año siguiente tal y como establece el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Por lo tanto, se incluyen en la presente resolución provisiones para el supuesto en que se constate que se ha rebasado el límite de capturas asignado a cada buque o a los buques en pesca conjunta de la flota de la lista f) de modo que se pueda aplicar la correspondiente deducción del sobrepasamiento en la temporada 2026.

La Secretaría General de Pesca, ha evacuado consulta de esta propuesta de resolución a la Comunidad Autónoma de Canarias y al sector que representa a los buques incluidos dentro de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario.

Por tanto, se elabora un nuevo plan de pesca para 2025 teniendo en cuenta el censo al que pertenece cada buque y su tamaño estableciendo las asignaciones de límites de capturas por esloras.

De esta forma se asigna el 90 % de la cuota considerando que un 40 % de este montante podrá ser aprovechado por los buques de artes menores, y el 60 % por los buques de atuneros cañeros estableciendo en ambos casos un límite de captura en función de la eslora total. El 10 % restante de la cuota se asigna linealmente a los buques con eslora total menor de 12 metros.

Por último, se establecen periodos de pesca amplios que permitan el aprovechamiento de la cuota de la lista f) en su totalidad.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Límites de captura.*

1. Se fijan los límites individuales de captura de atún rojo que podrán pescar los buques incluidos en esta resolución. El total de las capturas de todos los buques incluidos en esta lista no podrá superar las 537,69 toneladas asignadas para la campaña 2025.

2. Se establecen límites de captura por tipo de buque y tamaño. La cuota asignada a la lista f) se distribuye de acuerdo con los siguientes criterios:

– Se distribuye el 90 % de la cuota canaria entre los segmentos de atuneros cañeros y artes menores, asignándoles un 60 % y un 40 %, respectivamente.

– Dentro de cada segmento se reparten las cantidades asignadas en función de la eslora total.

– El 10 % de cuota restante, se reparte de manera lineal entre los buques menores de 12 metros de eslora total.

El límite individual resultante para cada buque durante el primer periodo de pesca se amplía en un 22,5 % con el fin de garantizar el máximo aprovechamiento de la cuota durante el citado periodo de pesca.

Los límites de captura individual por buque, incluido el 22,5 % adicional, se reflejan en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. *Gestión individual o conjunta.*

1. La gestión de los límites de captura de los buques incluidos la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario, del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo, se hará de manera individual.

2. La gestión conjunta de los límites de captura de dos o más buques se permitirá únicamente en el caso de buques del mismo propietario; embarcaciones propiedad de familiares cuyo vínculo sea padres e hijos y también entre hermanos; o en el caso de embarcaciones explotadas por varios propietarios dentro de una misma comunidad de explotación, siempre que esta haya sido formalmente establecida antes del 1 de enero de 2019.

3. Los buques que hayan pescado algún ejemplar de atún rojo antes de que sea comunicada la autorización de la gestión conjunta de sus límites de captura no podrán participar en la misma.

4. La solicitud de gestión conjunta, que deberá ir firmada por los armadores de todos los buques interesados, se dirigirá a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca (orgmulpm@mapa.es) y deberá especificar los buques implicados en esta operación, que participarán con el total del límite de captura individual fijado en el anexo I de esta resolución en el momento de solicitar la misma. La Dirección General de Pesca Sostenible resolverá esta solicitud en el plazo de siete días naturales.

Tercero. *Inicio y fin de la campaña.*

1. Se establecen dos periodos de pesca. El primer periodo de pesca comenzará a las 00:00 horas del 20 de enero y finalizará a las 23:59 del 30 de mayo, mientras que el segundo periodo de pesca comenzará a las 00:00 horas del 4 de junio y finalizará a

las 23:59 del 31 de diciembre. Todos los buques deberán disponer del permiso especial de pesca de atún rojo para ejercer la actividad.

2. Durante el primer periodo se aplicarán los límites individuales por buque recogidos en el anexo I. La captura de atún rojo sólo estará permitida durante el primer periodo de pesca a aquellos buques que conserven más de 100 kg de su límite individual. Los buques deberán volver a puerto cuando finalice este primer periodo.

3. Durante el segundo periodo, la cuota no consumida de atún rojo del total de las 537,69 toneladas asignadas a la lista f) en 2025 se utilizará por el conjunto de los buques sin restricciones individuales. Antes del inicio de este periodo, aquellos buques a los que se les retirara el permiso especial de pesca de atún rojo durante el primer periodo por haber agotado su límite de captura individual deberán solicitar de nuevo el permiso indicado.

Cuarto. Cierre precautorio.

Cuando se haya alcanzado el 80 % de las 537,69 toneladas de atún rojo asignadas a la lista f) en 2025, la Secretaría General de Pesca podrá cerrar de manera precautoria la campaña para los buques de esta lista, hasta que se pueda verificar el consumo real.

Quinto. Reapertura.

Si tras el cierre de la pesquería se constata que sigue existiendo cuota disponible, se procederá a una reapertura con unas condiciones específicas que serán fijadas de común acuerdo con el sector y que garanticen que no se produce un sobrepasamiento de la cuota.

Sexto. Deducciones de cuota.

Si tras el cierre se constata que existe un sobrepasamiento de cuota, la cantidad excedida podrá ser deducida de la cuota del año 2026 que pudiera corresponder a los buques de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario en función de lo sobrepescado por cada buque o grupo de buques.

Séptimo. Instrucciones desarrollo de la campaña.

1. Para un correcto control del consumo de cuota, la pesquería de atún rojo permanecerá cerrada durante el fin de semana (desde las 00:00 horas del sábado a las 23:59 horas del domingo), así como los festivos de ámbito nacional. No obstante, estará autorizada la actividad de pesca durante el fin de semana dirigida a otros túnidos, sin posibilidad de dirigirse a la captura de atún rojo.

2. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dictará, antes del comienzo de la campaña, instrucciones específicas que incluirán los mecanismos para el correcto control y seguimiento de las capturas y los puertos designados para el desembarco.

Octavo. No generación de derechos.

Esta resolución será de aplicación para la campaña de 2025 y no generará derechos en el futuro.

Noveno. Recursos.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca, y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 10 de enero de 2025.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	22,5 % extra
1	ADIMAR.	27485	1409	1727
2	ADIMAR SEGUNDO.	23409	1213	1486
3	ADONEY.	27368	1277	1564
4	AGUSTINA DEL MAR.	25279	3609	4421
5	AISHA I.	3847	994	1218
6	ALBERTO.	12236	1070	1311
7	ALICIA DE JESUS.	27242	1260	1544
8	ALNIAIT.	100392	1069	1310
9	AMANDA PRINCESS.	100296	1071	1312
10	AMANECER.	27732	7319	8965
11	AMAR A DIOS.	8811	1357	1662
12	ANA CARMEN DOS.	27144	3138	3845
13	ÁNGELES.	3830	3910	4790
14	ANTONIO.	20711	1045	1280
15	ANTOYGER.	27276	1260	1544
16	ARGELIA.	26987	1229	1506
17	ASCENSION DEL SEÑOR.	8382	1188	1456
18	ASKADA PRIMERO.	25432	3982	4877
19	ATREVIDO SEGUNDO.	25304	1131	1385
20	AUGUSTO RAMON.	6271	1340	1641
21	AURA.	26081	1068	1309
22	AURA DEL CARMEN.	1146	1343	1645
23	AURA II.	9580	1024	1254
24	AVE MARIA SEGUNDO.	26416	7018	8597
25	AZOR.	8809	1287	1577
26	BAÑEZA DEL MAR.	20539	1191	1459
27	BENTAJUIT.	25358	1383	1695
28	BIDASOA.	21786	9453	11580
29	BRAYZAMAR.	25400	1066	1306
30	BUENA FE PRIMERO.	27283	1260	1544
31	CANDELARIA.	22840	1335	1635
32	CAPRICO DEL TEIDE.	87029	1291	1581
33	CARMELO.	53813	1267	1553
34	CARMEN ARANZAZU.	20459	1200	1470
35	CARMEN DEL CRISTO.	24311	1365	1672
36	CARMEN DEL PINO.	20024	1311	1607
37	CARMEN DELIA.	26092	1136	1392

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	22,5 % extra
38	CARMEN LUCIA.	20040	1224	1500
39	CARMEN ROSA.	8334	1313	1608
40	CAROISI.	27117	1043	1277
41	CAROLINA.	13790	3463	4242
42	CECILIA.	20411	1327	1626
43	CHARLY DIEZ.	27278	4300	5267
44	CHO DIEGO.	24918	6875	8422
45	CICLON UNO.	25472	1067	1307
46	CIMA DE ORO.	12721	7920	9702
47	COMO TU PRIMERO.	24790	1433	1755
48	COMPALUNA.	12749	1406	1722
49	CONCEPCION.	4586	1051	1287
50	CONCEPCION PRIMERO.	24168	1488	1823
51	COSTAS BEIVIDE PRIMERO.	25311	5013	6141
52	CUATRO HERMANOS.	21139	1342	1644
53	DANIEL Y ANDREA.	27048	3545	4343
54	DAROCA.	50534	1323	1620
55	DELFIN.	21261	819	1003
56	DESEADO I.	21183	1373	1682
57	DIEGO UNO.	27185	1079	1322
58	DIEGOMAR.	27216	1229	1506
59	DOS HERMANOS TERCERO.	26115	1313	1608
60	EL CAPITAN I.	27110	1043	1277
61	EL CARMITA.	8840	1399	1713
62	EL CUCO.	14482	1349	1653
63	EL GAVIOTA.	21135	1212	1485
64	EL GRANDE PRIMERO.	24256	7591	9299
65	EL LINCE.	50524	1199	1468
66	EL LOBO.	20490	1114	1365
67	EL MACIZO.	26326	7448	9123
68	EL MARIA ESTELA.	27049	1250	1531
69	EL PICAJO.	27288	1486	1820
70	EL RABIL UNO.	3836	1045	1280
71	EL RECA.	20479	1149	1408
72	EL UNION.	544	1516	1857
73	EL VIDAL.	27443	1201	1471
74	EL Y EL MAR.	9629	1303	1596
75	EMILIANO PRIMERO.	24756	1427	1748

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	22,5 % extra
76	ESPERANZA DEL MAR.	719	1322	1619
77	ESPUMA DEL MAR.	50522	1102	1350
78	ESTELA Y MANUEL.	27259	7319	8965
79	ESTRELLA ADHARA.	25422	4268	5228
80	ESTRELLA DEL MAR.	20520	1071	1312
81	FANNY.	21137	1448	1774
82	FANNY.	26121	1204	1475
83	FAYCAN DOS.	26454	1331	1630
84	FLOR DEL COTILLO.	13869	747	915
85	FORTUNA LIGHT.	50531	1178	1443
86	GARA SAIRA.	25494	1230	1507
87	GASOLINA DOS.	26957	1301	1594
88	GASOLINA TRES.	27252	1044	1278
89	GOFIO.	24273	7562	9264
90	GOMIMAR.	27287	1383	1695
91	GRAN SOL.	8797	3150	3859
92	GRAN SOL II.	13591	1290	1581
93	GUACIMAR PRIMERO.	25576	1214	1487
94	GUAÑA GUAÑA.	27343	1082	1325
95	HALCON.	1168	1301	1594
96	HERMANOS NAVARRO.	24710	5099	6246
97	HESIRA.	27085	2884	3532
98	HORACIO.	24216	1033	1266
99	IDAFE.	4593	1106	1355
100	IKER II.	10915	1127	1380
101	IKUSIEDER.	12472	5070	6211
102	IRIMAR DEL CARMEN.	1184	1430	1751
103	ISTURIZ BERRIA.	22301	1332	1632
104	IZAR ALDE.	125	9797	12001
105	IZARARTE.	27289	1260	1544
106	JOSE EL TUNO.	25014	1301	1594
107	JOSE MARIA TERCERO.	25550	1211	1483
108	JOSE Y ALBANO.	24859	5050	6186
109	JOVEN MIGUELINA.	10004	1389	1701
110	JUAN ANTONIO DOS.	27165	1297	1589
111	JUAN CARLOS PRIMERO.	24535	1654	2026
112	JUAN Y AMELIA.	27273	1319	1615
113	JUANA ROSA.	20171	1195	1464

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	22,5 % extra
114	JUANFE.	27238	1128	1381
115	JUANITO UNO.	27161	1276	1563
116	JULIAN.	10895	983	1204
117	JULIO Y OLGA.	24116	5443	6667
118	KAYUKO UNO.	26988	1060	1298
119	LA GAVIOTA.	25735	3393	4157
120	LA MAIRENA.	20920	1338	1639
121	LA MARUCA.	8835	1170	1433
122	LA PARDELA DOS.	24173	1332	1632
123	LA PERLA UNO.	26601	1158	1418
124	LA SUERTE.	4837	903	1106
125	LAJARES.	8808	1345	1647
126	LAYUNO ZALLO.	141	5339	6541
127	LINO.	23649	808	990
128	LOREN.	13269	1301	1594
129	LORENZA Y MANUEL.	25070	1442	1767
130	LOS CANARIOS.	8824	4025	4930
131	LOS PEÑAS.	14823	1327	1625
132	LOS SANTANAS.	27328	1260	1544
133	LOS TRES QUINTEROS.	27135	1301	1594
134	LUZ MARINA PRIMERO.	25244	1283	1572
135	LUZ MIGUEL.	14894	2884	3532
136	MAESTRO PANCHO.	21361	6588	8071
137	MAR AZUL.	12597	1366	1673
138	MAR AZUL PRIMERO.	25293	1229	1506
139	MAR DE ANITA.	27700	1039	1273
140	MAR DE LANZAROTE.	27082	1301	1594
141	MAR DEL GOLFO.	27066	1167	1429
142	MARGARITA.	8803	3499	4287
143	MARI CUATRO.	25631	1197	1466
144	MARI GEMMA PRIMERO.	23571	4583	5614
145	MARIA ADELA.	3819	1168	1431
146	MARIA DE LA CARIDAD.	14015	1309	1604
147	MARIA DE LA SOLEDAD.	8350	1123	1375
148	MARIA DE LAS MERCEDES.	15040	1486	1821
149	MARIA DEL CARMEN.	2643	1096	1343
150	MARIA DEL CARMEN.	21216	1162	1423
151	MARIA DEL MAR REAL.	15045	1416	1735

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	22,5 % extra
152	MARIJEAN SEGUNDO.	25984	1263	1547
153	MARQUES DE VALTERRA.	12231	1374	1683
154	MIKEL SILVA.	24344	1531	1876
155	MONTE ARBALLU.	7487	7912	9692
156	MULTIMAR.	27137	1279	1566
157	NAUZET TRES.	13925	1530	1874
158	NUEVA INMACULADA CONCEPCION.	25839	1338	1639
159	NUEVA NATIVIDAD.	25285	1248	1529
160	NUEVO AMANECER PRIMERO.	25067	1203	1473
161	NUEVO ANA MARY.	25114	1392	1705
162	NUEVO BATABANO PRIMERO.	25028	7313	8958
163	NUEVO CABO VERDE.	25148	1068	1309
164	NUEVO CALIPSO.	25461	1526	1870
165	NUEVO CANDE Y NIEVES.	24779	1283	1572
166	NUEVO CARMEN DOLORES.	25753	1561	1912
167	NUEVO COLON.	100108	3585	4392
168	NUEVO COSTA BELLA.	23549	1365	1672
169	NUEVO DOLORES.	100513	937	1148
170	NUEVO IMAGEN PRIMERO.	24306	3810	4667
171	NUEVO ISLAS CANARIAS.	27787	1299	1591
172	NUEVO JACQUEDREI.	24487	1332	1632
173	NUEVO JERONIMO.	27054	1250	1531
174	NUEVO JUAN SANTANA.	1672	9610	11773
175	NUEVO JUANITO.	27078	1290	1580
176	NUEVO KATIMADE.	24752	1422	1742
177	NUEVO LUZ MARIA.	25450	1253	1535
178	NUEVO MARI MAR.	100043	1502	1840
179	NUEVO MARIA DOLORES.	27047	1250	1531
180	NUEVO MATROYO.	27222	1535	1880
181	NUEVO MISS GOMERA.	100269	1071	1312
182	NUEVO MOBY DICK.	24107	6015	7369
183	NUEVO OLIMAR.	23794	4755	5825
184	NUEVO PEREZ.	25574	1239	1517
185	NUEVO PLANAMAR.	24849	1266	1551
186	NUEVO QUIMAR.	24997	9310	11404
187	NUEVO RIO ELVA.	25018	1185	1452
188	NUEVO SAN MIGUEL.	27204	1060	1298
189	NUEVO SAN SEBASTIAN.	24483	4749	5818

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	22,5 % extra
190	NUEVO SANTA CARMEN.	24683	1229	1506
191	NUEVO ZEBENZUY.	26578	1075	1317
192	PAPA CHANO.	25944	1063	1302
193	PAQUITA PEREZ.	10615	4440	5439
194	PESCADOR LIBERTAD.	26163	1257	1540
195	PESTANA.	50805	797	977
196	PILAR DEL MAR.	13677	4105	5028
197	PIXAPE.	9412	5213	6386
198	PLANETA NEPTUNO DOS.	25765	1330	1630
199	PLAYA DE TAJAO.	541	3339	4090
200	POLLO NIZ.	100033	1074	1316
201	PRIMER SERENO.	8377	1052	1288
202	PUERTO SANTIAGO.	21204	1066	1306
203	PUNTA ALEGRANZA.	20808	1179	1444
204	PUNTA TENO PRIMERO.	50537	1178	1443
205	RAJITERO.	25878	2310	2829
206	RAPIDO.	20146	1100	1348
207	RAQUEL Y YO.	100655	1324	1622
208	RELAMPAGO UNO.	13639	891	1091
209	RESTINGA.	3829	1466	1796
210	RIO BRAVO.	21241	1178	1443
211	RIO NILO.	20448	1273	1559
212	ROQUE NUBLO PRIMERO.	25578	1234	1511
213	ROSA DE LOS VIENTOS.	13984	1306	1600
214	ROSA DEL VIENTO.	25707	1535	1880
215	RUMBO.	20543	952	1166
216	SAMANTA.	27284	1260	1544
217	SAMUEL.	20033	1306	1600
218	SAMUEL Y AIRAM.	8831	1473	1804
219	SAN AGUSTIN.	21263	1358	1663
220	SAN ANTONIO.	8816	1008	1234
221	SAN ANTONIO.	11718	988	1210
222	SAN BASILIO UNO.	25457	3519	4311
223	SAN HORACIO.	9628	1332	1632
224	SAN JORGE PRIMERO.	25684	1217	1491
225	SAN JOSE.	1182	1204	1475
226	SAN JOSE.	14014	973	1192
227	SAN JUAN.	8394	1075	1317

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	22,5 % extra
228	SAN LORENZO.	1163	1106	1355
229	SAN PEDRO.	54916	973	1192
230	SAN PEDRO.	524	1364	1671
231	SAN RAFAEL PRIMERO.	24309	4615	5653
232	SAN VALENTIN PRIMERO.	25769	1406	1723
233	SANTA MARIA PRIMERA.	24900	3737	4578
234	SANTA ROSA.	12632	1353	1657
235	SANTO NIÑO.	24046	8550	10474
236	SANTUARIO BARQUEREÑO.	23835	8737	10702
237	SAVYC.	27208	1060	1298
238	SOLYMAR SEGUNDO.	24836	1339	1641
239	TABARCA.	1166	1161	1422
240	TARARAM.	27282	1260	1544
241	TRASGU.	16025	3967	4860
242	TRUENO I.	54898	1337	1638
243	TURISTA.	20815	1255	1537
244	VALENTINA I.	100619	1043	1277
245	VELOZ.	9634	1250	1531
246	VETERANO.	3813	948	1161
247	VIRGEN DE ABONA.	25681	6445	7895
248	VIRGEN PINO PRIMERO.	24422	1232	1509
249	YERA YONA.	24504	1636	2004
250	ZERUKO ERREGIÑA.	7802	9453	11580